

Expediente: DIO/052/2023

Denunciante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: COMISIÓN DE ENERGIA DE TAMAULIPAS

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

La Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, así como lo dispuesto en el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y en concatenación con la designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, **DA CUENTA y HACE CONSTAR** que el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, a las catorce horas con veintiún minutos, se recibió en el correo electrónico de este Instituto, habilitado como medio de comunicación oficial a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes y recibir promociones dentro del procedimiento de denuncia, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual denuncia al sujeto obligado **Comisión de Energía de Tamaulipas**, por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, a la cual la Secretaría Ejecutiva le asignó el número de expediente DIO/052/2023:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En la denuncia referida, el particular señaló lo siguiente:

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>67_XVIII_Procedimientos de adjudicación directa</i>	<i>LTAIPET-A67FXXVIII B</i>	<i>2022</i>	<i>4to trimestre</i>

Sic"

Por lo anterior, en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés la Secretaría Ejecutiva emitió el Acuerdo mediante el cual, se admitió a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo citadas anteriormente, mismo que fue notificado al recurrente y al sujeto obligado en fecha 02 de mayo del presente año.

Posteriormente de conformidad con las constancias que obran dentro del expediente, el denunciante mediante correo electrónico [REDACTED] de fecha 30 de mayo del presente año, remitió el oficio CETAM/2023/00244 de fecha 03 de mayo del dos mil veintitrés mismo que

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

fue presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano garante en la misma fecha de su suscripción en el cuál manifiesta entre otro lo siguiente:

"...manifiesto a usted que el suscrito no realizó ni presentó denuncia alguna en contra de la Comisión de Energía de Tamaulipas; es decir manifiesto que existió usurpación de mi identidad respecto al nombre y correo electrónico plasmado, por lo que solicitó la invalidez de las denuncias en mención..."

Tomando en cuenta que el mensaje de datos descrito anteriormente, fue enviado del mismo correo mediante el cual fue presentada la denuncia en la que se actúa y tomando en consideración la manifestación del denunciante y tratándose de la naturaleza de la figura del desistimiento surte efectos de extinción de la obligación por parte del sujeto obligado.

En armonía con lo anterior, los artículos 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 213 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, establecen que lo no previsto en la Ley de Transparencia vigente en la Entidad será atendido conforme lo establece la Ley General de la materia, la cual a su vez instituye a las leyes en materia del procedimiento administrativo del orden jurídico que corresponde como supletorias, que en el caso concreto se materializan en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado, tal y como se muestra a continuación:

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 8.

En lo no previsto en esta Ley, se atenderá a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones que de ella emanen." (Sic)

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 213. En las normas respectivas, del Instituto y de los Organismos garantes de las Entidades Federativas, se precisará toda circunstancia relativa a la forma, términos y cumplimiento de los plazos a que se refiere el procedimiento sancionatorio previsto en esta Ley, incluyendo la presentación de pruebas y alegatos, la celebración de audiencias, el cierre de instrucción y la ejecución de sanciones. En todo caso, será supletorio a este procedimiento sancionador lo dispuesto en las leyes en materia de procedimiento administrativo del orden jurídico que corresponda." (Sic)

Expediente: DIO/052/2023

Denunciante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: COMISIÓN DE ENERGÍA DE TAMAULIPAS

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas

Artículo 4. Esta ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes, reglamentos y ordenamientos administrativos del Estado y los Municipios con excepción de lo previsto en el Título Quinto. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas se aplicará a su vez de manera supletoria a esta Ley, y en su caso la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se aplicará en lo conducente. (Sic)

Sirve a de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 2a./J. 34/2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro: SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. De la cual se desprende que para que opere la supletoriedad de las normas, deben converger los siguientes requisitos:

Que el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, asimismo que la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente, del mismo modo que esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, que las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Presupuestos que se colman en el caso concreto, con el contenido de los artículos 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, 213 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, a través de los cuales se establece como supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, ya que los anteriores son aplicables a todos los actos, procedimientos y resoluciones de los organismos públicos autónomos y contienen los principios generales que rigen en las diversas ramas del derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, señalando las normas que deben regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, respectivamente.

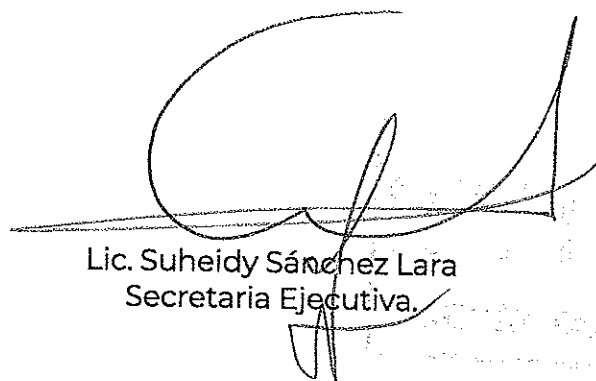
En ese contexto, el artículo 75 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas establece que pone fin al

procedimiento administrativo, el desistimiento; así mismo, el artículo 76 del mismo cuerpo legal establece que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos; y finalmente el artículo 235 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, señala que el desistimiento de la acción extingue ésta en su totalidad y no requiere el consentimiento del demandado.

Por lo anterior, y por así convenir a sus intereses, se le tiene por desistido al denunciante para todos los efectos legales a que haya lugar, lo que trae como consecuencia su desechamiento por improcedente. En consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Notifíquese el presente acuerdo al denunciante por la vía electrónica señalada en el preámbulo del presente acuerdo y al sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable, Lic. Julieta Rivera Villanueva, en la cuenta de correo electrónico: julieta.rivera@tamaulipas.gob.mx, misma que se tiene registrada en el Sistema de Gestión Interno a cargo de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto.

Así lo acordó y firma la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y en el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva.